

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DELEGACIONAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN OCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil once, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012", identificado con la clave ACU-50-11.
2. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
3. De conformidad con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del año que transcurre.
4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.

5. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos podrán presentar solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código, dentro de un plazo de cuatro días, mismo que concluirá a más tardar siete días antes del registro de candidatos de la elección que se trate. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para las elecciones de Jefe Delegacional y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa transcurrió del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

6. El dos de abril de dos mil doce, mediante escrito con clave de identificación, PRD/PT/MOVIMIENTO CIUDADANO, de la misma fecha los CC. Miguel Ángel Vázquez Reyes, Ernesto Villarreal Cantú y Oscar Moguel Ballado, representantes propietarios ante este Consejo General, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Jefe Delegacional en las dieciséis Delegaciones, y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

7. El diez de abril de dos mil doce, el Consejo General en Sesión Pública aprobó la Resolución RS-026-12, respecto de la solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes para las elecciones de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa, en las dieciséis Delegaciones y en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, suscritos por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, tal y como se detalla a continuación:

a) Delegaciones

No.	Nombre del ciudadano	Delegación en la que participa
1	Leonel Luna Estrada	Álvaro Obregón
2	Sergio Palacios Trejo	Azcapotzalco
3	Leticia Esther Varela Martínez	Benito Juárez
4	Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Coyoacán
5	Luis Rosendo Gutiérrez Romano	Cuajimalpa de Morelos
6	Alejandro Fernández Ramírez	Cuauhtémoc

7	Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Gustavo A. Madero
8	Elizabeth Mateos Hernández	Iztacalco
9	Jesús Salvador Valencia Guzmán	Iztapalapa
10	Leticia Quezada Contreras	Magdalena Contreras
11	Víctor Hugo Romo Guerra	Miguel hidalgo
12	Víctor Hugo Manterola Ríos	Milpa Alta
13	Angelina Méndez Álvarez	Tláhuac
14	Maricela Contreras Julián	Tlalpan
15	José Manuel Ballesteros López	Venustiano Carranza
16	Miguel Ángel Cámara Arango	Xochimilco

b) Distritos Electorales uninominales

No.	Fórmula de ciudadanos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	
1	José Alberto Martínez Urincho	Mauricio García Jarquin	I
2	Genaro Cervantes Vega	Martha Patricia Pantoja Sandoval	II
3	Antonio Padierna Luna	Oscar López Contreras	III
4	Víctor Hugo Lobo Román	Federico Flores Islas	IV
5	Vidal Llerenas Morales	Eulogio Vicente Navarro Ortiz	V
6	Adrián Michel Espino	Moisés Poblano Silva	VI
7	Rocío Sánchez Pérez	María Isabel Zúñiga Durán	VII
8	Yuriri Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado	VIII
9	María Cristina Teresa García Bravo	Nayelli Pamela Ortiz Navarrete	IX
10	Agustín Torres Pérez	Tertuliano De Jesús Reza Fernández	X
11	Estela Damián Peralta	Denise Lizbeth Nava Reyes	XI
12	Alejandro Rafael Piña Medina	Juan Alberto Cejudo Ramírez	XII
13	Lucila Estela Hernández	Ana Elida Cruz Carrillo	XIII
14	Angélica Lizbeth Bravo Bonilla	Astra Yolatl Juárez Parada	XIV
15	Miriam Saldaña Chairez	Laura Angélica Herrera Reyes	XV

16	Manuel Granados Covarrubias	Daniel Zúñiga Esparza	XVI
17	Guadalupe Quintero Ramos	María Teresa Vázquez Gómez	XVII
18	Eduardo Santillán Pérez	José Luis González Bonilla	XVIII
19	Dione Anguiano Flores	Janet Adriana Hernández Sotelo	XIX
20	Xenia Sotelo Soberanes	Gloria Ramos Martínez	XX
21	Jorge Agustín Zepeda Cruz	Luis Enrique García Quintero	XXI
22	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Lucerito Del Pilar Márquez Franco	XXII
23	Daniel Ordoñez Hernández	Antonio Lima Barrios	XXIII
24	Efraín Morales López	Edgar Rebollar Reyes	XXIV
25	Polimnia Romana Sierra Bárcenas	María Cristina Dorsett Abbud	XXV
26	Arturo Santana Alfaro	Edgar Saúl Contreras Silva	XXVI
27	Jorge Martínez Ramos	Javier González Rodríguez	XXVII
28	Ernestina Godoy Ramos	Ana María Rodríguez Ruiz	XXVIII
29	Gabriel Antonio Godínez Jiménez	Gaspar Ruiz Rodarte	XXIX
30	Manuel Alejandro Robles Gómez	Jaime Baltierra García	XXX
31	Ariadna Montiel Reyes	Iliana Almazán Cantoral	XXXI
32	Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	Edmundo Justino Matadamas Escobar	XXXII
33	Claudia Guadalupe Cortez Quiroz	Arminda Guijosa Mora	XXXIII
34	Max Agustín Correa Hernández	Francisco Javier Picazo Hernández	XXXIV
35	Rubén Escamilla Salinas	Miguel Ángel Morquecho Choc	XXXV
36	Ma Angelina Hernández Solís	Fabiola Cid Paniagua	XXXVI
37	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	Edgar Álvarez Castillo	XXXVII
38	Rodolfo Ondarza Rovira	Emma Arriaga	XXXVIII

		Medina	
39	Ana Julia Hernández Pérez	Luz María Torres Rodríguez	XXXIX
40	Carlos Hernández Mirón	Juan César Camacho Castillo	XL

Asimismo, se tuvieron por registrados los montos de las aportaciones señaladas en la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común de mérito, que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano aportarían para el desarrollo de la campaña electoral en las elecciones de Jefe Delegacional en cada una de las quince Delegaciones y de Diputados a la Asamblea Legislativa en cada uno de los veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la mencionada Resolución.

8. Durante la etapa de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficios identificados con las claves alfanuméricas DEAP/IEDF/470/12, DEAP/IEDF/471/12 y DEAP/IEDF/472/12 formuló requerimientos a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, conforme a lo siguiente:

No.	Fórmula de ciudadanos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa	Motivo del requerimiento
	Propietario	Suplente		
1	Vidal Llerenas Morales	Eulogio Vicente Navarro Ortiz	V	Faltó original de la Constancia de Residencia
2	Miriam Saldaña Chairez	Laura Angélica Herrera Reyes	XV	Los candidatos postulados difirieron de aquellos asentados en el convenio de candidatura común aprobado mediante resolución RS-26-12
3	Eduardo Santillán Pérez	José Luis González Bonilla	XVIII	El suplente de la fórmula no se encuentra en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal del Distrito Federal
4	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Lucerito Del Pilar Márquez Franco	XXII	Los candidatos postulados difirieron de aquellos asentados en el convenio de candidatura común aprobado mediante resolución RS-26-12
5	Jorge Martínez Ramos	Javier González Rodríguez	XXVII	Los candidatos postulados difirieron de aquellos asentados en el convenio de

				candidatura común aprobado mediante resolución RS-26-12
6	Max Agustín Correa Hernández	Francisco Javier Picazo Hernández	XXXIV	El propietario de la fórmula no se encuentra en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal del Distrito Federal

9. Ante tales requerimientos el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio identificado con la clave PRD/IEDF/115/012-25-04-012 de fecha 25 de abril del actual presentó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE DESAHOGA EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE OFICIO DEAP/IEDF/470/12, Y SE SUSTITUYE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS EN EL DISTRITO IX”. Por su parte el Partido del Trabajo, mediante escrito de 25 de abril del actual desahogó el requerimiento en lo concerniente a los Distritos Electorales XVIII y XXXIV, para lo cual aportó diversos documentos de los cuales se desprende que se solicita la modificación de las siguientes fórmulas de ciudadanos:

No.	Fórmula de ciudadanos conforme a la RS-26-12		Fórmula de ciudadanos sustitutos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
1	María Cristina Teresa García Bravo	Nayelli Pamela Ortiz Navarrete	Evaristo Roberto Candia Ortega	Salvador Vega Rodríguez	IX
2	Eduardo Santillán Pérez	José Luis González Bonilla	Sin cambio	Luis Jorge de la Cruz Amieva	XVIII
3	Max Agustín Correa Hernández	Francisco Javier Picazo Hernández	Carmen Antuna Cruz	Teresa Ramírez Maya	XXXIV

10. Del mismo modo, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante escritos de fecha 20 de abril del actual solicitaron la modificación a las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales V, XV, XXII y XXVII, conforme a lo siguiente:

No.	Fórmula de ciudadanos conforme a la RS-26-12		Fórmula de ciudadanos sustitutos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
1	Vidal Llerenas Morales	Eulogio Vicente Navarro Ortiz	Sin cambio	Enrique Pérez Correa	V
2	Miriam Saldaña Chairez	Laura Angélica Herrera Reyes	Sin cambio	Angélica Adriana Díaz Bustamante	XV
3	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Lucerito Del Pilar Márquez Franco	Sin cambio	Roberto Antonio Villaseñor Aceves	XXII
4	Jorge Martínez Ramos	Javier González Rodríguez	Diego Raúl Martínez García	Sin cambio	XXVII

11. El 8 de mayo del presente año, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la modificación a las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XVII, conforme a lo siguiente:

No.	Fórmula de ciudadanos conforme a la RS-26-12		Fórmula de ciudadanos sustitutos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
1	Guadalupe Quintero Ramos	María Teresa Vázquez Gómez	Cipactli Dinorah Pizano Osorio	Tomasa Guadalupe Juárez García	XVII

12. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 67, fracciones XI y XIV del Código, así como de lo previsto en el Apartado C, numeral 7 del Manual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo a este Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones, con fechas 20 y 25 de abril, y 8 de mayo de dos mil doce, recibió solicitudes de modificación del convenio de candidatura común para su análisis y valoración, de conformidad con cada uno de los requisitos previstos en los artículos 222, fracciones I y IV, 244, 301 párrafo tercero del Código y los numerales 2, 3, 4 y 7 del apartado C del citado Manual.

13. Con base en el análisis y valoración efectuados por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida

por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y último, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero; 301, fracción I y párrafo tercero del Código; numerales 2, 3, 4 y 7, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común celebrado entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PREVIAMENTE REGISTRADOS. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, esta autoridad pudo advertir que las solicitudes de modificación al convenio celebrado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mismos que fueron presentados dentro de los plazos señalados en el artículo 298, fracciones II y III del Código y el numeral 7 del Manual, no alteran la integración de los partidos que postularían candidatos en común, ni tampoco modifica los distritos ni las delegaciones, respecto de los cuales el Consejo General aprobó la solicitud de candidatura común, el pasado diez de abril de dos mil doce mediante Resolución RS-026-12.

Sobre el particular, también se advierte que la solicitud de modificación presentada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, atiende exclusivamente el cambio de ciudadanos a postular en común para el cargo de Diputados por el principio de mayoría en los Distritos Electorales uninominales V, IX, XV, XVII, XVIII, XXII, XXVII y XXXIV. En tal sentido, los cambios solicitados resultan procedentes en aras de garantizar a los partidos políticos su derecho para decidir sobre los nombres de los ciudadanos que serán registrados como candidatos en los plazos referidos en el Código.

Al respecto resulta aplicable la *ratio essendi* del siguiente criterio jurisprudencial, en relación con los diferentes momentos de análisis de los convenios que celebren los partidos políticos, y por otra parte, el registro de sus candidatos.

“COALICIÓN. LA OPORTUNIDAD DE SU REGISTRO ES AJENA A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.—De conformidad con los artículos 34 y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir, mismos que, cumpliendo con las calidades que establezca la ley, gozarán de la prerrogativa de ser votados. Además, desde la norma fundamental y en las leyes ordinarias electorales se prevén requisitos de elegibilidad para el ejercicio de un cargo de elección popular, entre otros, la prohibición de ser ministro de culto religioso, no desempeñar determinado empleo o estar en servicio activo en las fuerzas armadas. Por tanto, los requisitos de elegibilidad son sólo inherentes a la persona que pretenda ocupar el cargo de elección popular. De tal manera que, la oportunidad en el registro de una coalición ante la autoridad administrativa electoral, no comparte la naturaleza de los aludidos requisitos de elegibilidad, en razón de que sólo es un presupuesto para contender en forma coaligada en el desarrollo del proceso electoral.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-621/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—28 de diciembre de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberto Chávez Castellanos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 55 y 56”

En cuanto a la modificación propuesta por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respecto de modificar el convenio de candidatura común para la elección de Diputados por el principio de mayoría correspondiente a los Distritos V, IX, XV, XVII, XVIII, XXII, XXVII y XXXIV, la misma resulta procedente,

en virtud de que con ella no se afecta el número inicial de cuarenta Distritos para el cual los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitaron registro de convenio de candidatura común. Asimismo, esta autoridad debe considerar que los partidos políticos tienen el derecho de modificar, antes y después de su registro ante este Instituto Electoral, el contenido de sus convenios de candidatura común, en los términos y plazos establecidos por la normativa, tal y como se advierte en la *ratio essendi* del siguiente criterio jurisprudencial.

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97.

En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, es importante señalar que para que el registro de una candidatura común sea válido, los partidos políticos que pretendan formarla deberán:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
- III. La elección que la motiva; y
- IV. El cargo o los cargos a postular.

Asimismo, el apartado C, numeral 4 del citado Manual, establece que para el caso del convenio de candidatura común de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos solicitantes del registro *"...deberán definir en el convenio respectivo, en cuál lista B, de los partidos políticos promotores, participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección..."*

Igualmente para el caso que nos ocupa las solicitudes de modificación de convenio de candidatura común cumplen con la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del inciso C del Manual.

Finalmente, cabe destacar que en candidatura común los votos se computan a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se suman en favor del candidato. En los casos en que se marque más de un emblema de partido político que registró una candidatura común, el voto solo cuenta para el candidato común.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, los días 20 y 25 de abril, y 8 de

mayo de dos mil doce, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitaron la modificación del convenio de candidatura común previamente registrado para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De la valoración efectuada a las solicitudes de modificación antes mencionadas, se desprende que los institutos políticos dieron cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 7, apartado C del Manual, toda vez que las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo previsto para ello, mismo que transcurre a partir de su aprobación por el Consejo General y durante el periodo de sustitución de candidatos postulados, referido en el artículo 301 del Código.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave S3ELJ 43/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—*Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo cse proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.— Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234”.

En tal virtud, es preciso llevar a cabo una valoración completa de todos los documentos acompañados en las solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de emitir una resolución apegada a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio sobre el cumplimiento de los requisitos para conformar una candidatura común, a efecto de que la misma se ajuste a lo dispuesto en el artículo 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual.

Análisis de los requisitos

Del análisis exhaustivo realizado a las solicitudes de modificación del convenio expuestas en los Antecedentes 9, 10 y 11 de la presente Resolución, se desprende que las solicitudes materia de la presente resolución, acordadas por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 244 del Código, y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual, tal y como se detalla a continuación:

Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de los ciudadanos a postular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301, párrafo tercero del Código, aplicado *mutatis mutandis*, para el caso de la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En relación con lo dispuesto en el artículo 244, fracción I del Código, que dispone que para que el registro de la candidatura común sea válido, los partidos políticos

promovientes de una candidatura común deberán *“presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula”*. En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, institutos políticos solicitantes de modificación, mediante escritos de 20 y 25 de abril, y 8 de mayo de dos mil doce, signados por los CC. Miguel Ángel Vásquez Reyes, Ernesto Villareal Cantú y Oscar Moguel Ballado, representantes propietarios de dichos partidos políticos, presentaron ante este órgano electoral, encontrándose dentro del plazo legal aplicable, las solicitudes de modificación de fórmulas en el convenio de candidatura común, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en 8 Distritos Electorales, en los términos indicados en los Antecedentes 9, 10 y 11 de la presente Resolución, con el objeto de participar bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, acompañándolas de la siguiente documentación:

- Original de once escritos suscritos por los ciudadanos Enrique Pérez Correa, Evaristo Roberto Candia Ortega, Salvador Vega Rodríguez; Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Tomasa Guadalupe Juárez García, Luis Jorge De la Cruz Amieva, Carmen Antuna Cruz, Teresa Ramírez Maya, Angélica Adriana Díaz Bustamante; Roberto Antonio Villaseñor Aceves y Diego Raúl Martínez García, dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que consta su aceptación de la candidatura común para ser postulados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en los Antecedentes 9, 10 y 11 de la presente Resolución.
- Original del oficio PT-CEN-CCN-25/2012 de fecha 24 de marzo, en el que se faculta a los CC. Ernesto Villareal Cantú y Oscar Francisco Coronado Pastrana, para que a nombre y representación del Partido del Trabajo en el Distrito Federal subsanen observaciones a los convenios de candidatura común.
- Original del oficio PRD-IEDF/115/012-25-04-012 mediante el cual se sustituye a la fórmula de candidatos en el distrito IX.
- Original del oficio PRD-IEDF/127/012-8-05-012 por el que se solicita la sustitución de la fórmula al cargo a diputado local en el distrito XVII.
- Escrito de fecha 23 de abril de 2012 que presenta Ernesto Villareal Cantú, mediante el cual presenta la solicitud del convenio

modificatorio para los distritos XV, XXII y XXVII.

- Escrito de fecha 25 de abril de 2012 que presenta Oscar Francisco Corona Pastrana, representante suplente del PT, mediante el cual, solicita la sustitución del candidato suplente en el distrito XVIII y de la fórmula completa en el distrito XXXIV.

De las documentales arriba mencionadas se desprende la manifestación hecha valer por cada uno de los ciudadanos para aceptar su postulación en candidatura común, por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en cada uno de los ocho Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos señalados en los Antecedentes 9, 10 y 11, incisos a) y b) de la presente Resolución.

De lo anterior, esta autoridad concluye que los partidos promoventes de las solicitudes de modificación del convenio de candidatura común cumplen con lo previsto en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual y párrafo tercero del artículo 301 del Código.

Es preciso señalar que en relación con lo exigido por los numerales 2, fracción II; y 3, los requisitos quedaron satisfechos conforme a la Resolución del Consejo General identificada con la clave RS-26-12 de diez de abril del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad concluye que las modificaciones al convenio de candidatura común para el cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa que presentan los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano cumplen con lo dispuesto en la fracción II del artículo 244 y párrafo tercero del artículo 301 del Código, así como con los numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual.

En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 7 del Manual.

Por lo que se refiere a la observancia de lo dispuesto en el fundamento al rubro citado, mismo que establece:

“El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y durante el periodo de sustitución de candidatos postulados referido en el artículo 301 del Código...”

En tal sentido, el plazo para la recepción de solicitudes de modificación de los convenios

de candidatura común para la elección de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal será a partir de su aprobación por el Consejo General y durante el periodo de sustitución de candidatos postulados.

Al respecto, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dieron cumplimiento a la citada disposición legal, en virtud de que las solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común de mérito fueron presentadas ante este Instituto Electoral los días 20 y 25 de abril, y 8 de mayo de dos mil doce.

Derivado de la revisión exhaustiva efectuada al convenio de candidatura común arriba citado, así como a las documentales también referidas, se colige que las firmas plasmadas corresponden a los funcionarios partidarios que se encuentran estatuariamente facultados para celebrar convenios de candidatura común en los términos previstos en el artículos 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 39 Bis, inciso f) del estatuto del Partido del Trabajo; y 18, numeral 7, inciso f) del estatuto del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Finalmente, en relación con la lista de ciudadanos a postular en candidatura común, esta autoridad considera necesario advertir que los partidos políticos promoventes deberán atender, al momento del registro de sus candidatos, las disposiciones en materia de cuota de género previstas en el artículo 296 del Código.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera que las solicitudes de modificación a los convenios de candidatura común para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, suscritos por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respecto de los ocho Distritos Electorales uninominales indicados en los Antecedentes 9, 10 y 11 de la presente Resolución, cumplen con los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 222, fracciones I y IV, 244 del Código y con lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual; toda vez que dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de candidatura común.

En consecuencia y en virtud de que dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para resolver sobre la modificación a las solicitudes de mérito, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de modificación de los convenios de candidatura común suscritos por los

partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y los once ciudadanos, a efecto de que participen bajo esta modalidad en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en siete Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en los Antecedentes 9, 10 y 11 de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de modificación al convenio de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los siete Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y once ciudadanos como candidatos comunes postulados con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

No.	Fórmula de ciudadanos conforme a la RS-26-12		Fórmula de ciudadanos sustitutos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
1	Vidal Llerenas Morales	Eulogio Vicente Navarro Ortiz	Sin cambio	Enrique Pérez Correa	V
2	María Cristina Teresa García Bravo	Nayelli Pamela Ortiz Navarrete	Evaristo Roberto Candia Ortega	Salvador Vega Rodríguez	IX
3	Miriam Saldaña Chairez	Laura Angélica Herrera Reyes	Sin cambio	Angélica Adriana Díaz Bustamante	XV
4	Guadalupe Quintero Ramos	María Teresa Vázquez Gómez	Cipactli Dinorah Pizano Osorio	Tomasa Guadalupe Juárez García	XVII
5	Eduardo Santillán Pérez	José Luis González Bonilla	Sin cambio	Luis Jorge de la Cruz Amieva	XVIII
6	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Lucerito Del Pilar Márquez Franco	Sin cambio	Roberto Antonio Villaseñor Aceves	XXII
7	Jorge Martínez Ramos	Javier González Rodríguez	Diego Raúl Martínez García	Sin cambio	XXVII

8	Max Agustín Correa Hernández	Francisco Javier Picazo Hernández	Carmen Antuna Cruz	Teresa Ramírez Maya	XXXIV
---	------------------------------------	---	-----------------------	------------------------	-------

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice la inscripción referente a las candidaturas comunes objeto de la presente Resolución, en el libro relativo a las modificaciones de los convenios de candidatura común.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo